



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 13 de agosto de 2026

Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. –



**Ref.: LEY EXCEPCIONAL DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL
PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL,
RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE, PROTECCIÓN FRENTE A
DESASTRES Y RESTABLECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN
TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

PL-704 / 25

De mi consideración:

Se remite a esta Cámara el **PROYECTO DE LEY EXCEPCIONAL DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL, RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE, PROTECCIÓN FRENTE A DESASTRES Y RESTABLECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.**

Han transcurrido aproximadamente **diez meses de afectación continua**, sin una solución estructural definitiva. Las declaratorias subnacionales de emergencia y desastre se encuentran vencidas o próximas a su vencimiento, sin que ello implique la superación del riesgo en el territorio.

Persiste la **afectación de la infraestructura vial**, con tramos deteriorados, puentes dañados y limitaciones de conectividad rural, lo que restringe el acceso a **servicios esenciales** y compromete derechos constitucionales como la **vida, la integridad personal y la libre circulación**.

En ese contexto, se solicita el **tratamiento inmediato, excepcional y prioritario** del presente proyecto, a fin de adecuar la respuesta estatal a la naturaleza urgente de la emergencia.

La propuesta tiene por objeto la **incorporación de los tramos viales afectados a la Red Vial Fundamental**, la implementación de **medidas de reconstrucción con enfoque de**



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

resiliencia climática, y la habilitación de la intervención de la **Administradora Boliviana de Carreteras**, conforme a sus competencias.

Se trata de una medida orientada a la **recuperación de la conectividad estratégica y la prevención de nuevos daños**, bajo criterios de sostenibilidad y reducción de riesgos.

El tiempo transcurrido evidencia la necesidad de **decisiones oportunas y estructurales**, que eviten la reiteración de afectaciones ante eventos hidrometeorológicos futuros.

En consecuencia, la finalidad esencial de esta iniciativa es la **protección de la vida, la salud y la integridad de la población**, mediante la recuperación de la funcionalidad de la infraestructura vial estratégica.

Por los antecedentes expuestos, solicito a su autoridad se sirva disponer la recepción, registro y correspondiente tratamiento legislativo del Proyecto de Ley adjunto, conforme al procedimiento legislativo establecido en los Artículos 116 al 125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados.

Sin otro particular, me despido con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,


Lic. Reinaldo Seo Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“LEY EXCEPCIONAL DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL, RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE, PROTECCIÓN FRENTE A DESASTRES Y RESTABLECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ.”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PL-704 / 25

I. Antecedentes y situación de emergencia vial

La infraestructura caminera es un servicio esencial para la vida, la salud, la educación, la producción y la unidad territorial. Cuando una carretera desaparece bajo una riada o queda bloqueada por derrumbes, no se pierde solamente una superficie de rodadura: se interrumpe el acceso a medicamentos, alimentos, ambulancias, escuelas, mercados y fuentes de ingreso. Esa ruptura castiga con mayor severidad a niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres gestantes y familias de escasos recursos.

Los eventos hidrometeorológicos de diciembre de 2025 mostraron la vulnerabilidad acumulada de varios caminos del departamento de Santa Cruz. En Warnes y Colpa Bélgica, la crecida del río Piraí destruyó el puente y cortó la salida hacia la ciudad de Santa Cruz. En El Torno, la tormenta y el turbión provocaron una tragedia humana y material de enorme magnitud: cuarenta y siete viviendas arrasadas, cuatro puentes destruidos, más de treinta personas fallecidas y seis cuerpos no encontrados, según la información proporcionada por las comunidades afectadas. La producción agrícola, avícola, piscícola, apícola y frutícola sufrió pérdidas críticas.

Asimismo, los municipios de Mairana, Samaipata, Quirusillas, Postrevalle y Cabezas registraron deslizamientos masivos, fallas en taludes, colapso de obras de drenaje transversal y la inhabilitación reiterada de carreteras de conexión interprovincial, generando aislamiento estacional de comunidades y pérdidas económicas sistemáticas para los pequeños y medianos productores.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO Y DIAGNÓSTICO COMPETENCIAL

El problema no es únicamente la falta de mantenimiento. Los cuatro corredores cumplen funciones que superan el interés estrictamente local: conectan municipios, articulan el norte integrado, el área metropolitana, los valles cruceños y el Chaco; vinculan centros de



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

producción con mercados y carreteras troncales; y constituyen rutas de evacuación, abastecimiento y respuesta ante emergencias. Su deterioro genera externalidades intermunicipales y compromete derechos fundamentales.

La fragmentación de responsabilidades entre distintos niveles de gobierno dificulta una respuesta de escala suficiente. Los municipios y el Gobierno Autónomo Departamental afrontan límites presupuestarios y técnicos frente a obras de puentes mayores, estabilización de taludes, encauzamiento, drenaje integral, protección de riberas y reconstrucción resiliente. La incorporación a la Red Vial Fundamental permite concentrar la responsabilidad pública en el nivel central y habilitar la intervención integral de la ABC.

III. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DE INGENIERÍA DE RESILIENCIA

Una carretera resiliente no consiste en reconstruir lo destruido con la misma geometría y las mismas vulnerabilidades. Los estudios deben incorporar información hidrológica e hidráulica actualizada, proyecciones climáticas, análisis geotécnico, mapas de amenaza y riesgo, modelación de cuencas, estimación de caudales de diseño, transporte de sedimentos, socavación de puentes, estabilidad de taludes y dimensionamiento adecuado de alcantarillas y obras de drenaje.

Puentes y accesos con luces, cotas, fundaciones y protecciones contra socavación compatibles con los caudales de diseño y el comportamiento de cada cuenca.

Drenaje transversal y longitudinal suficiente, alcantarillas ampliadas, disipadores de energía y pasos de agua que reduzcan erosión y represamientos.

Estabilización de taludes mediante soluciones geotécnicas, revegetación, muros, mallas, terrazas y monitoreo en puntos críticos.

Protección de riberas y recuperación de cauces con enfoque ambiental, evitando intervenciones que trasladen el riesgo aguas abajo.

Sistemas de alerta temprana, estaciones hidrometeorológicas, señalización de riesgo, rutas alternas y protocolos de cierre preventivo.

Mantenimiento preventivo anual antes de la época de lluvias y respuesta inmediata mediante contratos o equipos de emergencia vial.

La ABC deberá definir la solución y categoría técnica definitiva mediante estudios de preinversión. La ley no predetermina pavimento, trazado ni costo sin respaldo técnico; sí



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

fija el resultado obligatorio: transitabilidad permanente, seguridad vial, resiliencia y protección de la conectividad.

V. Justificación económica y productiva

La incomunicación produce pérdidas por tres vías: disminuye el volumen efectivamente comercializado, eleva el costo logístico y reduce el precio recibido por el productor. Los productos perecederos —frutas, hortalizas, leche, carne, pescado, miel, huevos y aves— son especialmente sensibles a retrasos. Cada jornada sin tránsito puede convertir una cosecha en pérdida total.

La inversión vial genera beneficios directos e indirectos: menores tiempos y costos de viaje; reducción del deterioro vehicular; acceso oportuno a insumos; ampliación de mercados; estabilidad del abastecimiento alimentario; incremento de productividad; empleo en construcción y mantenimiento; y reducción de gastos extraordinarios de respuesta y reconstrucción. La evaluación económica deberá contabilizar además el valor de vidas protegidas, continuidad de servicios básicos y disminución de pérdidas futuras por desastre.

IV. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL Y JURÍDICA

El presente Proyecto de Ley se fundamenta en las siguientes normas del ordenamiento jurídico nacional:

- Constitución Política del Estado (CPE): Artículo 298, Parágrafo I, Numeral 20, que establece la competencia exclusiva del Nivel Central del Estado para la planificación, diseño, construcción, mantenimiento y administración de las carreteras de la Red Fundamental, así como el establecimiento de sus criterios de clasificación. Asimismo, se fundamenta en la tutela de los derechos a la vida (Art. 15) y a la salud (Art. 18).
- Ley N.º 031 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"): Artículo 96, que regula el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de redes viales y habilita los mecanismos de coordinación y transferencia entre niveles de gobierno.
- Ley N.º 602 (Ley de Gestión de Riesgos): Artículo 39, relativo a la evaluación técnico-financiera de desastres y la activación de mecanismos excepcionales a través del CONARADE y el FORADE.
- Ley N.º 165 (Ley General de Transporte): Artículos aplicables al ordenamiento y jerarquización del sistema nacional de transporte.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2028

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- Ley N.º 3507 y D.S. N.º 28946: Normas rectoras de creación y funcionamiento de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) como entidad responsable de la RVF.

La reconstrucción resiliente tiene lógica fiscal: prevenir cuesta menos que reparar reiteradamente. Los estudios de preinversión deberán comparar alternativas mediante análisis de costo del ciclo de vida y costo evitado por interrupciones, priorizando soluciones sostenibles y mantenibles.


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

PL-704/25

LEY EXCEPCIONAL DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL PARA LA INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL, RECONSTRUCCIÓN RESILIENTE, PROTECCIÓN FRENTE A DESASTRES Y RESTABLECIMIENTO DE LA INTEGRACIÓN TERRITORIAL EN EL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).

La presente Ley tiene por objeto declarar de prioridad y necesidad nacional la reconstrucción resiliente y protección frente a desastres de los corredores viales estratégicos del departamento de Santa Cruz; clasificarlos e incorporarlos a la Red Vial Fundamental (RVF); establecer la responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC); y disponer mecanismos técnico-legales y financieros para garantizar la transitabilidad permanente y la integración territorial.

ARTÍCULO 2. (FINALIDADES).

Son finalidades de la presente Ley:

1. Restablecer y garantizar conectividad vial segura, continua y permanente.
2. Prevenir y reducir pérdidas humanas, sociales, productivas, ambientales y fiscales frente a futuros eventos adversos.
3. Recuperar puentes, plataforma, drenajes, alcantarillas, accesos y obras de protección destruidos o dañados.
4. Facilitar el acceso oportuno a salud, educación, alimentos, medicamentos, mercados y servicios públicos.
5. Integrar productiva y territorialmente el norte integrado, el área metropolitana, los valles cruceños y el Chaco.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. Establecer una gestión vial única, coordinada, transparente y técnicamente responsable.

ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).

I. Ámbito Territorial: La presente Ley es de aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del departamento de Santa Cruz, abarcando los municipios de Warnes, Colpa Bélgica, Portachuelo, El Torno, Cabezas, Mairana, Samaipata, Quirusillas, Posttrervalle, Porongo y La Guardia, en todos los tramos, puentes, accesos y áreas comprendidas dentro del Derecho de Vía de los corredores incorporados a la Red Vial Fundamental.

II. Ámbito Institucional: Sus disposiciones vinculan y son de cumplimiento obligatorio para:

1. El Órgano Ejecutivo del Nivel Central del Estado, en especial el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Ministerio de Planificación del Desarrollo y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC).
2. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales comprendidos en los trazados viales.
4. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, contratistas, concesionarias o propietarias de predios afectados por la liberación del Derecho de Vía y la ejecución de las obras.

III. Ámbito Material: La presente Ley regula de forma prioritaria la gestión técnica, presupuestaria, de ingeniería de resiliencia, ambiental, expropiatoria y contractual requerida para la planificación, preinversión, reconstrucción, mantenimiento y protección frente a desastres de los corredores viales declarados de prioridad nacional.

ARTÍCULO 4. (DECLARATORIA DE PRIORIDAD Y NECESIDAD NACIONAL).

Se declara de prioridad y necesidad nacional la planificación, estudios de preinversión, ejecución de obras de emergencia, reconstrucción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y protección ambiental frente a desastres en los tramos viales señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 5. (DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA Y NECESIDAD SOCIAL PARA LA LIBERACIÓN DEL DERECHO DE VÍA).



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se declara de utilidad pública e interés social la liberación, saneamiento y adquisición del Derecho de Vía, así como la expropiación de los inmuebles y superficies de terreno estrictamente necesarios para el ensanche, rectificación de trazado, construcción de puentes, estabilización de taludes, obras de drenaje y defensivos en los corredores incorporados.

II. La ABC, en coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas (ETAs) y la Autoridad Nacional Competente, ejecutará el procedimiento expropiatorio e indemnizatorio correspondiente conforme al ordenamiento jurídico vigente, de manera prioritaria y acelerada para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 6. (PRINCIPIOS GOVERNANTES).

La presente Ley se rige por los principios de protección a la vida, resiliencia infraestructural, continuidad del servicio público vial, coordinación intergubernativa, celeridad, transparencia activa, eficiencia presupuestaria y sostenibilidad ambiental.

CAPÍTULO II
INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL Y DELIMITACIÓN
TÉCNICA

ARTÍCULO 7. (INCORPORACIÓN A LA RED VIAL FUNDAMENTAL).

Se clasifican e incorporan a la Red Vial Fundamental (RVF) bajo administración de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) los siguientes corredores viales:

1. **Corredor 1:** Warnes – Colpa Bélgica – El Cedro – Río Guendá – Portachuelo.
2. **Corredor 2:** El Torno – La Forestal – Nueva Surutú – Jardín de las Delicias.
3. **Corredor 3:** San Luis – Villa Florida – Pampa El Coscal – Cañada 2 – Porvenir 85 – Zanja Honda.
4. **Corredor 4:** Jorochito – La Elvira – Huaracal.
5. **Corredor 5:** Mairana – Bella Victoria – Quirusillas – Postrervalle – Mosquera – Río Moroco – Cabezas.
6. **Corredor 6:** Colpa Bélgica – Playa Turqueza – Urubo – Portachuelo 60 – km 1s Doble Vía – La Guardia, en los municipios de Colpa Belgica – Porongo – La Guardia).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

La incorporación comprende la plataforma vial, puentes, accesos, obras de drenaje transversal y longitudinal, estructuras de protección de riberas, taludes y el Derecho de Vía respectivo.

ARTÍCULO 8. (DELIMITACIÓN TÉCNICA Y GEOREFERENCIACIÓN).

I. La ABC, en coordinación técnica con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes, aprobará en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario mediante Resolución Administrativa, la codificación oficial, progresivas, longitud exacta, coordenadas georreferenciadas (UTM) y el ancho del Derecho de Vía de cada corredor.

II. Los datos indicativos georreferenciados de inicio y fin de cada tramo se consolidarán en el Anexo Técnico de la presente Ley.

ARTÍCULO 9. (RÉGIMEN DE TRANSFERENCIA DE ACTIVOS Y EXENCIÓN DE PASIVOS PREVIOS).

I. Las Entidades Territoriales Autónomas transferirán a título gratuito a favor del Nivel Central del Estado (ABC) la infraestructura vial, estudios de preinversión, licencias, servidumbres y documentación técnica disponible mediante Actas Intergubernativas de Entrega-Recepción.

II. La recepción de los tramos viales por parte de la ABC no implicará la asunción de pasivos financieros, deudas, procesos judiciales, controversias contractuales ni pasivos ambientales generados por las administraciones previas con anterioridad a la fecha de transferencia.

III. Se otorga a la ABC un plazo especial de ciento ochenta (180) días calendario para la regularización y adecuación ambiental acelerada de los tramos transferidos, sin que ello impida el inicio inmediato de las obras de emergencia.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN, ESTÁNDARES TÉCNICOS Y GESTIÓN DE CUENCAS

ARTÍCULO 10. (PLAN EXTRAORDINARIO DE RECONSTRUCCIÓN Y RESILIENCIA VIAL).

La ABC elaborará y aprobará el Plan Extraordinario de Reconstrucción y Resiliencia Vial para Santa Cruz en un plazo máximo de noventa (90) días calendario a partir de la



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

reglamentación de la presente Ley, contemplando la cartera de proyectos de preinversión, reconstrucción de puentes, obras de emergencia y mantenimiento preventivo.

ARTÍCULO 11. (ESTÁNDARES DE RESILIENCIA Y PROHIBICIÓN DE RECONSTRUCCIÓN RESTITUTIVA).

I. Todos los estudios y diseños finales deberán incorporar modelación hidráulica e hidrológica actualizada, análisis geotécnico y cálculo de socavación para caudales de diseño con periodo de retorno adecuado al cambio climático.

II. Se prohíbe expresamente la reconstrucción meramente reitutiva que replique la geometría, estructura o condiciones de vulnerabilidad que provocaron el colapso de la infraestructura.

ARTÍCULO 12. (GESTIÓN INTERINTEGRAL DE CUENCAS Y EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS).

I. La ABC coordinará las obras de protección de riberas, encauzamiento de ríos y control de erosión con la Autoridad Ambiental Competente Nacional y las entidades técnicas subnacionales especializadas en gestión de cuencas.

II. La extracción de materiales y áridos destinados exclusivamente a la ejecución de las obras declaradas de prioridad nacional en esta Ley se sujetará a autorización y fiscalización técnica de los Gobiernos Autónomos Municipales correspondientes y a la normativa vigente.

**CAPÍTULO IV
FINANCIAMIENTO Y REGIMEN PRESUPUESTARIO**

ARTÍCULO 13. (FUENTES DE FINANCIAMIENTO Y MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DIRECTA).

I. La ejecución de los proyectos, estudios y obras derivados de la presente Ley se financiará con recursos provenientes de:

1. Tesoro General de la Nación (TGN), previa priorización y asignación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
2. Recursos propios y presupuestarios asignados a la ABC.
3. Fondo de Fomento a la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres (FORADE).



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. Créditos de endeudamiento público interno o externo autorizados por Ley.
5. Donaciones y cooperación internacional.

II. Se faculta e instruye al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Ministerio de Planificación del Desarrollo a efectuar las modificaciones presupuestarias intrainstitucionales e interinstitucionales necesarias, inscribiendo de manera prioritaria las partidas presupuestarias requeridas por la ABC en el Presupuesto General del Estado (PGE) para la ejecución de la presente Ley.

CAPÍTULO V

TRANSPARENCIA, CONTROL Y RETORNO DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 14. (TRANSPARENCIA ACTIVA Y CONTROL SOCIAL).

La ABC publicará en su portal web institucional, con periodicidad trimestral, los informes de avance físico y financiero, contratos suscritos, fiscalizaciones y estado de ejecución de los proyectos de la presente Ley, garantizando el acceso a la información y el control social conforme a la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 15. (INFORMES A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL).

El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, a través de la ABC, remitirá informes semestrales de avance físico-financiero a las Comisiones competentes de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley mediante Decreto Supremo en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de su publicación oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.

Las Actas Intergubernativas de Transferencia a título gratuito indicadas en el Artículo 9 deberán formalizarse en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario. La falta o demora de dicha formalización no suspenderá la atención inmediata de puntos críticos, habilitación de pasos provisionales ni el inicio de obras de emergencia por parte de la ABC.



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.

La ABC presentará su primer informe técnico y financiero a la Asamblea Legislativa Plurinacional en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario posteriores a la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a lo establecido en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los... días del mes de... de dos mil veintiséis años.

Remítase al órgano ejecutivo para fines constitucionales.


Lic. Reinaldo Seas Pimentel
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!